

Cuarto.—Fijar un plazo de doce meses para la finalización de las instalaciones, contado a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 27 de abril de 1983.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias y Director general de la Producción Agraria.

**15670** *ORDEN de 27 de abril de 1983 por la que se anulan la calificación de industria comprendida en zona de preferente localización industrial agraria y los beneficios inherentes a la misma concedidos a «Forrajes y Lácteos, S. A.» (FORLASA), para ampliar la fábrica de quesos que posee en Villarrobledo (Albacete).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre la ampliación de la fábrica de quesos que «Forrajes y Lácteos, S. A.» (FORLASA), posee en Villarrobledo (Albacete), declarada comprendida en zona de preferente localización industrial agraria por Orden ministerial de Agricultura, Pesca y Alimentación de 9 de junio de 1982, Este Ministerio ha resuelto:

Anular la calificación de industria comprendida en zona de preferente localización industrial agraria y la concesión de los beneficios correspondientes, otorgados por Orden de este Ministerio (9 de junio de 1982, a la Entidad «Forrajes y Lácteos, Sociedad Anónima» (FORLASA), para ampliar la fábrica de quesos que posee en Villarrobledo (Albacete), basándose en que la Empresa ha renunciado expresamente a llevar a cabo la ampliación en los términos proyectados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de abril de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**15671** *ORDEN de 28 de abril de 1983 por la que se aprueba el plan de obras y mejoras territoriales (cuarta fase), de la zona de ordenación de explotaciones Sur de Badajoz.*

Ilmos. Sres.: Por Decreto 1233/1976, de 2 de abril, se acordaron actuaciones agrarias de ordenación de explotaciones en la zona sur de Badajoz, y por Real Decreto 3141/1981, de 27 de noviembre, se amplió el plazo de vigencia del Decreto anterior hasta el 31 de diciembre de 1983.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de obras mejoras territoriales (cuarta fase) de la zona, que se refiere a obras de transformación en regadío, instalación de industrias agrarias y construcción de un almacén agrícola y de un albergue para ganado, todas ellas de tipo cooperativo o asociativo.

A este plan de obras ha prestado su conformidad la Junta Regional de Extremadura, en virtud de los trámites establecidos en el Real Decreto 3539/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren competencias en materias de agricultura y pesca, a dicha Junta.

Examinado dicho plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas según determina el artículo 61, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 de la referida Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, y que al propio tiempo dichas obras son convenientes para que se obtengan de la ordenación de explotaciones los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores y ganaderos afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de obras y mejoras territoriales (cuarta fase) de la zona de ordenación de explotaciones sur de Badajoz, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Segundo.—De acuerdo con el artículo 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, se considera que las obras citadas, de transformación en regadío, instalación de industrias agrarias y construcción de un almacén agrícola y de un albergue para ganado, quedan clasificadas, como complementarias para la zona, en el grupo d), del artículo 61 de dicha Ley, estableciéndose los siguientes auxilios:

Para la transformación en regadío, una subvención del 40 por 100 y un anticipo del 60 por 100 restante, reintegrable en un período de diez años.

Para las industrias agrarias cooperativas, una subvención del 30 por 100 y un anticipo del 70 por 100 restante, reintegrable en diez años.

Para el almacén agrícola y el albergue para ganado, una subvención del 25 por 100 y un anticipo del 75 por 100 restante, reintegrable en diez años.

Las cantidades anticipadas devengarán un interés anual del 4 por 100, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que expire el plazo de vigencia que establece el artículo único del Real Decreto 3141/1981, de 27 de noviembre.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 28 de abril de 1983.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**15672** *ORDEN de 28 de abril de 1983 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras en la zona de concentración parcelaria de Cerros-Zujar-Valdetorres (Badajoz).*

Ilmos. Sres.: Por decreto de 22 de julio de 1946 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de agosto), se declaró de interés nacional la zona regable del Zujar y por Orden ministerial de 6 de octubre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 23), se acordó la realización de la concentración parcelaria de la zona de Cerros-Zujar-Valdetorres (Badajoz).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Cerros-Zujar-Valdetorres (Badajoz), que se refiere a las obras de red de caminos y eliminación de accidentes artificiales.

A este plan ha prestado su conformidad, en virtud de los trámites establecidos en el Real Decreto 3539/1981, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 8 de marzo de 1982), el Ente Autónomo de Extremadura.

Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Cerros-Zujar-Valdetorres (Badajoz); se acordó la realización por Orden ministerial de 6 de octubre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y eliminación de accidentes artificiales, quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1983.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**15673** *ORDEN de 28 de abril de 1983 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras en la zona de concentración parcelaria de los Anguiljes (Albacete).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto 117/1969, de 16 de enero, se declaró de alto interés nacional la ampliación de la zona regable de Los Llanos de Albacete y por Orden ministerial de 15 de julio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de agosto), se acordó la realización de la concentración parcelaria en la zona de Los Anguiljes (Albacete).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Los Anguijes (Albacete), que se refiere a las obras de red de caminos, red de saneamiento y transformación en regadío.

A este plan ha prestado su conformidad, en virtud de los trámites establecidos en el Real Decreto 3541/1981, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 10 de marzo de 1982), el Ente Autonómico de Castilla-La Mancha.

Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 81, de acuerdo con lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de Los Anguijes (Albacete), cuya concentración parcelaria fue acordada por Orden ministerial de 15 de julio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de agosto), según lo establecido en el Decreto 117/1969, de 16 de enero, que declaró de alto interés nacional la ampliación de la zona regable de Los Llanos de Albacete.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos, red de saneamiento y sondeo son de interés general, incluidas en el grupo a) del artículo 81 de dicha Ley y las correspondientes a la transformación en regadío, obras complementarias, subvencionadas con el 40 por 100, correspondiendo a los agricultores la devolución del 60 por 100 en diez años al 4 por 100 de interés.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1983.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

15674

*ORDEN de 28 de abril de 1983 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una industria de aserrado mecánico de madera en rollo por «Macri, S. L.», en Albarracín (Teruel) y se aprueba el proyecto definitivo de ampliación de la misma.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por «Macri, S. L.», para ampliar una industria de aserrado mecánico de maderas en el término municipal de Albarracín (Teruel), acogiéndose para ello a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, al amparo del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la ampliación de una industria de aserrado mecánico de maderas por «Macri, S. L.», con emplazamiento previsto en el término municipal de Albarracín (Teruel) comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir los requisitos y condiciones que señala el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Incluir en el grupo A de la Orden de 5 de marzo de 1965, quedando excluido el beneficio de expropiación forzosa por no haber sido solicitado y los anulados a partir del 1 de enero de 1979.

Tres.—La totalidad de la instalación queda comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo, cuyo presupuesto, a efectos de subvención, asciende a cinco millones sesenta y ocho mil trescientas treinta y cuatro (5.068.334) pesetas.

El importe de la subvención ascenderá, como máximo, a 405.467 pesetas, 8 por 100 del importe del presupuesto de inversión aprobada.

Cinco.—Conceder un plazo de dos meses para la iniciación de las obras y de ocho meses para su terminación, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Seis.—En caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro de las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas. En este caso quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los

terrenos o instalaciones de las Empresas por importe de dichos beneficios o subvenciones (artículo 19-VI del Decreto 2353/1964, de 8 de septiembre).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de abril de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

15675

*ORDEN de 28 de abril de 1983 por la que se considera incluidos en zona de preferente localización industrial agraria al traslado y modificación de un Centro de manipulación de productos hortofrutícolas a realizar por «López Ballester, S. L.» en Alquerías del Niño Perdido, término municipal de Villarreal (Castellón), y se aprueba su proyecto.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre petición formulada por «López Ballester, S. L.», para el traslado y modificación de su Centro de manipulación de productos hortofrutícolas en Alquerías del Niño Perdido, término municipal de Villarreal (Castellón), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, sobre ampliación de zonas de preferente localización industrial agraria y de establecimiento de criterios para la concesión de beneficios, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar al traslado y modificación del Centro de manipulación de productos hortofrutícolas de referencia, incluidos en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Castellón, establecida en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, conceder los solicitados por los interesados, en la cuantía establecida en el grupo A de la Orden ministerial de este Departamento de fecha 5 de marzo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 18), excepto el de subvención y los de libertad de amortización durante el primer quinquenio, de reducción del impuesto sobre las rentas del capital y de reducción del impuesto general sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, suprimidos, el segundo y el tercero, con efectos desde el 1 de enero de 1979, por las Leyes 61/1978, de 27 de diciembre, y 44/1978, de 8 de septiembre, respectivamente, y el último, con efectos desde el 1 de julio de 1980 por la Ley 32/1980, de 21 de junio.

Tres.—Aprobar el proyecto presentado con un presupuesto, a efectos de obtención de crédito oficial, de 22.719.387 pesetas.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, 1, del Decreto 2353/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuatro.—Señalar unos plazos de dos meses, para la iniciación de las obras, y de catorce meses, para su finalización, y obtención del correspondiente certificado de inscripción en el Registro de la Dirección Provincial de Agricultura, Pesca y Alimentación de Castellón, contados ambos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Cinco.—Señalar otro plazo, que finalizará el 30 de noviembre de 1983, para que la Entidad peticionaria acredite la ampliación de su capital social en 5 200.000 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de abril de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

15676

*ORDEN de 28 de abril de 1983 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una industria de aserrado mecánico de maderas en rollo y troceado de leñas por don Julián López Galindo en El Provenio (Cuenca) y se aprueba el proyecto definitivo de la instalación de la misma.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por don Julián López Galindo para instalar una industria de aserrado mecánico de maderas y troceado